

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de julio de 1967.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de julio, a las ocho treinta horas de la tarde, en la plaza del Generalísimo, de La Carolina (Jaén), y constará de siete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 millones de pesetas en 10.706 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 10.000.000 (11.ª extracción de 5 cifras) ... ..	10.000.000
10 de 1.000.000 (1.ª a 10.ª extracciones de 5 cifras)	10.000.000
16 de 50.000 (1.ª y 2.ª extracciones de 4 cifras)	800.000
1.760 de 10.000 (1.ª a 22.ª extracciones de 3 cifras)	17.600.000
799 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero (11.ª extracción de 5 cifras).	7.990.000
99 de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero (11.ª extracción de 5 cifras).	990.000
2 aproximaciones de 110.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (11.ª extracción de 5 cifras).	221.000
20 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior a los de los premios segundo a decimoprimeros (1.ª a 10.ª extracciones de 5 cifras) ... ..	400.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que obtenga el premio primero (11.ª extracción de 5 cifras) ... ..	7.999.000
<b>10.706</b>	<b>56.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 9, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para las extracciones de los números correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 50.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 1.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones 1.ª a 11.ª se derivarán las aproximaciones, como asimismo del número formado por la 11.ª extracción de cinco cifras, las centenas, terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, terminaciones, centenas y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los once primeros premios, que si en cualquiera de ellos saliese premiado el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas del premio primero (11.ª extracción de cinco cifras) se entenderá que si saliese premiado, por ejemplo, el número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los demás billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de números premiados que desarrollará el resultado de las extracciones realizadas que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 26 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid**

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

María Belén Valdenebro Barrones, María Teresa Jiménez Herreros, María del Pilar Vega López, María Luisa Godoy Mateo y Modesta Herrera Carretero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1967.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.**

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 19 de mayo de 1967, al conocer del expediente número 62/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 2.º del artículo 6.º de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisca Luri Osés y María Pilar Alonso Luri.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Francisca Luri Osés, 7.000 pesetas.

A María Pilar Alonso Luri, 7.000 pesetas.

Total importe de la multa: Catorce mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del televisor intervenido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que, bajo sus responsabilidades y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacerlo constar, a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de las penas subsidiarias de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 20 de mayo de 1967.—El Secretario.—2.724-E.